

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.
EXP. 2012-00391.
DTE: PLUTARCO DE JESUS PERTUZ GOMEZ.
DDA: MARISOL PERTUZ PEREZ.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandante aporta las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y además adjunta la constancia de notificación, la demandada vencido el termino respectivo del traslado no contestó la demanda, encontrándose para señalar fecha para la correspondiente audiencia. Sírvase proveer.
Sincelejo, 25 de octubre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE **25 de octubre de dos mil dos mil veintiuno.**

Vista la nota secretarial que antecede, se procederá a señalar fecha para la respectiva audiencia y decretar las pruebas pertinentes, con respecto a los depósitos judiciales, téngase en cuenta que en auto de fecha 06 de julio de 2021, se dispuso que este juzgado se abstuviera de autorizar el pago de los depósitos judiciales pendientes por pagar y los que llegasen dentro de este proceso, **hasta tanto se decida lo pertinente a la solicitud de exoneración presentada por el alimentante**, toda vez que de esta sentencia depende la decisión respecto a los mencionados depósitos, por tanto en la misma se decidirá al respecto.

En mérito de lo expuesto, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Señálese el día 04 de noviembre de 2021, a las 04:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia correspondiente para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP., tal como lo establece el artículo 392 de la misma codificación; a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual todas las partes intervinientes deberán aportar sus respectivos correos electrónicos.

SEGUNDO: Decrétese las siguientes pruebas, de conformidad al art. 392 del C.G.P:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Téngase como tales los documentos anexados en la demanda.

DE OFICIO:

Interrogatorio:

-Realícese interrogatorio acerca de los hechos manifestados en la demanda a los señores PLUTARCO DE JESUS PERTUZ GOMEZ y MARISOL PERTUZ PEREZ.

NOTIFIQUESE

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.
EXP. 2012-00391.
DTE: PLUTARCO DE JESUS PERTUZ GOMEZ.
DDA: MARISOL PERTUZ PEREZ.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, rounded loop at the top and a smaller, more defined loop at the bottom, with a short horizontal stroke extending to the right from the bottom loop.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ